



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SAUMETH SANES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora presentó solicitud de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **ALVARO ENRIQUE SAUMETH SANES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.324.583, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CREZCAMOS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO UNION, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO NU, BANCO SCOTIABANK** con Sede en la ciudad de Santa Marta.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

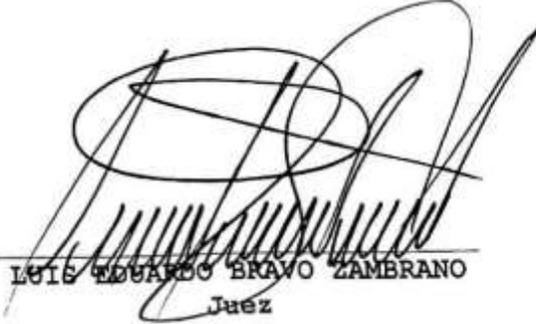
En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Mda/CTE. (\$81.004.492.00)**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo identificado con **PLACAS: IYW96A, MARCA: HONDA, LÍNEA: XR150L, MODELO: 2017, COLOR: NEGRO, NUMERO DE MOTOR: KD07E2189140**, denunciado como de propiedad del



demandado **ALVARO ENRIQUE SAUMETH SANES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.324.583. Líbrese el oficio respectivo comunicando a la Inspección de Tránsito y Transporte de Plato – Magdalena para que se sirva inscribir dicho embargo en la carpeta respectiva del vehículo descrito en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 079 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE DICIEMBRE DE
2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE